

LA UNION

SEMENARIO MINISTERIAL

Director y Redactor:
ROMULO E. DURON

Colaborador:
CARLOS A. GARCIA

SERIE V

Tegucigalpa: 27 de Noviembre de 1897

NUM. 54

"LA UNION"

SEMENARIO MINISTERIAL

Director y Redactor:—ROMULO E. DURON

Colaborador:—CARLOS A. GARCIA

CONDICIONES:

Se publicará todos los sábados.
Suscripción por mes..... 50 centavos.
Número suelto..... 15 „
Avisos:—10 centavos línea por la primera inserción y \$ 0.05 por cada una de las siguientes. — Anuncios permanentes precios convencionales.

La Redacción sólo responderá por sus artículos firmados. Se publicarán gratis los comunicados que a juicio de la Redacción sean de interés general.

ADMINISTRACIÓN:

TIPOGRAFIA NACIONAL,

Tercera Avenida E., Núm. 42

CARCELES EN LA CEIBA

A iniciativa del Juez de Letras de la Sección de La Ceiba, se ha levantado una suscripción voluntaria de los vecinos para construir en aquel puerto cárceles seguras y con las condiciones higiénicas necesarias.

El Gobierno ha nombrado una comisión que se encargue de la recaudación y manejo de fondos y también de la ejecución del trabajo.

Pronto se formará el plano del edificio y el presupuesto de su valor. Lo que falte para completarlo, se pagará por el Erario Nacional.

Publicamos á continuación la lista de suscritores, para que se conozca la buena voluntad y patriotismo de los vecinos de aquella importante sección del Estado, que procuran hacer una obra verdaderamente útil para dar garantías á la sociedad, evitando la evasión de los reos, hoy tan frecuente.

Lista

de los individuos que han contribuido voluntariamente para la construcción de una cárcel en este puerto, y cuyas suscripciones han sido entregadas al comerciante don Pedro Decaur.

Ramón Munguía	\$ 2 00
Angela Alvarado	1 00
Camilo Carías	5 00
Alberto Crespo	10 00
Manuel Villar	10 00
Luis Bier	5 00
Juan Cáceres	3 00
Mariano Giroud	2 00
Juan Feres	5 00
Eduardo Viada	10 00
Augusto Hutín	5 00
Esteban Mejía	2 00
Francisco Núñez	2 00
Emilio Alcántara	5 00
Jesús Martínez	3 00
J. A. de Bram	2 00
Luis Refsman	5 00
Domingo López Díez	10 00
Camila Sarmiento	2 00
Carmen D. de López	5 00
Simón Avila	5 00
Macedonio Sánchez	2 00
Eusebio Avila	2 00
José de Ciriminna	25 00
María Soto	10 00
Pedro G. de Peralta	50 00
Rosa Calix	10 00
Sebastián Cruz	5 00
Miguel Francisco	10 00
Leandro V. Carías	1 00
Bruno Membreño	2 00
Porfirio A. Cardona	3 00
Van	\$ 219 00

Vienen	\$ 219 00
M. Mejía y Hermano	80 00
Francisco Ríos	5 00
Román Tablada	5 00
Agatángelo Reyes	2 00
José M. Lucas	2 00
Isabel Escobar	12 00
Victoriano Bram	5 00
A. S. Willman	5 00
Samuel V. Moya	2 00
José Smith	1 00
M. J. Romero	2 00
Julio G. de Peralta	2 00
Luis Turcios	2 00
Julían Fatú	3 00
Eliseo Flores	2 00
Antonio Teixidó	5 00
Miguel A. Bonilla	2 00
Pablo Marthning	1 50
Samuel Clark	5 00
Adrián Vallecillo	5 00
Benita Alamilla V. de Castro	10 00
Santos Cubas	5 00
Eugenio Cáceres	5 00
Herculano Banegas	5 00
Leonidas Maradiaga	2 00
José María Rodríguez	1 00
Ignacio Rodríguez	3 00
Priciniano Mendoza	4 00
Tomás Mendoza	2 00
Eliseo H. Forgas	2 00
Juan José Cobachuela	5 00
J. M. Trochf	5 00
Cecilio Núñez	2 00
Rafael Mejía	1 00
Loreto Rivera	1 00
Pedro Larquier	5 00
Mariano Ferreras	10 00
Agustín Guillón	100 00
Eduardo Rodríguez	10 00
Juan P. Mejía	5 00
Pedro Boesch	5 00
Victoriano Paz	5 00
Federico G. Castro	2 00
Fermín Madrid	2 00
Felicitó Cruz	10 00
Quintín Gutiérrez	1 00
Cándido Jarquín	2 00
Jil Sandoval	1 00
Hipólito Vindel	1 00
Luciano Mejía	1 00
Antonio Gutiérrez	1 00
Luciano Rodríguez	1 00
Pedro Sevilla	50
Claudio C. Calderón	2 00
Coronado Gómez	1 00
Gerardo Meléndez	2 00
Juan Irigoyen	10 00
José Juliá	50 00
Juan Glynn	10 00
Lorenzo Dole	10 00
Alfonso Dillet	5 00
Gerardo Dillet	5 00
Guillermo Melhado hijo	5 00
Alfredo Melhado	3 00
Ernesto Melhado	2 00
Tomás Carbajal	5 00
Vicente de Luca	10 00
Juan Hota	1 00
David Díaz	1 00
Alfredo Boesch	5 00
Valor de un bastón rifado	3 50
Agustín Disdier	10 00
Mariano Guillén	5 00
Rafael R. Retes	5 00
Agustín Mejía	1 00
Juan M. Canelas	2 00
Cleto Amaya	2 00
Simón Barrio	50 00
José Ruiz	25 00
Antolín Cabrera	5 00
David Tablada	8 00
Jaime Orts	8 00
Felipe Meléndez	10 00
González y Hermano	25 00
José Cueto	5 00
Mauricio Ramírez	10 00
Octavio Avilés	10 00
Ignacio Garín	1 00
Domingo Hernández	2 00
Van	\$ 897 50

Vienen	\$ 897 50
Sixto López	5 00
Santiago Bartol	1 00
Gregorio Rosales	5 00
Eulalio Rosales	5 00
Pío Padilla	4 00
Ramona Mena	2 00
Carlos Meza	2 00
P. Castillo y C.º	50 00
Lorenzo Castillo	5 00
Empleados del Juzgado de Letras	12 00
P. Devaux	100 00
P. Devaux y C.º	50 00
E. P. Dutu	25 00
Mónico Córdova Serra	10 00
Juan F. Carías	5 00
Felicitó Amaya	2 00
Fermín Cassagne	5 00
Fidelia Amaya	1 00
Mercedes Betancourt	1 00
Rosaura Jirón	1 00
Juan Lafite	200 00
José León Grádiz	5 00
Constantino O. Nini	15 00
Petronilo Mejía	2 00
Nicodemus Syms	1 00
Bartolo Hernández	5 00
Porfirio Betancourt	20 00
Jesús R. Coachuel	1 00
Juan Ordóñez	1 00
José Angel Calix	5 00
Tomás Walker	1 00
Juan Remigio Sosa	2 00
Pilar Agurcia	3 00
Juan N. Merlo	2 00
Alfonso Castillo	5 00
Juan Mejía Cloter	2 00
Justa Elías	2 00
Anacleto Antúnez	5 00
Vicente Acosta	5 00
Catarino Nobondo	1 00
Enrique Pizzati	100 00
Lauro A. Elías	4 00
Francisco Reyes	5 00
Demetrio Medina	25 00
María Valle	5 00
Marcelina Lafite	5 00
Pedro Peralta hijo	5 00
Hipólito Soto	5 00
Guillermo Melhado	25 00
Guillermo Becerra	5 00
Nicanor Gómez	2 00
Francisco Reyes	1 00
Pablo Mejía	1 00
Félix Ferrera	2 00
Blas González	1 00
Isidoro Rosales	1 00
Pablo Argueta	1 00
Apolinario Mejía	1 00
Rita Mejía	1 00
Juan Saravia	5 00
Pablo Posas	1 00
Gabriel Munguía	5 00
Francisco Herrera	3 00
Facundo Chávez	1 00
José Sánchez	1 00
Justo Córdova	1 00
Juan Chávez	1 00
Juan Canaca	1 00
Alejandro Chávez	1 00
Eleuterio López	1 00
Luis David	1 00
Juan Amaya	2 00
Abel Varga	1 00
Lucas Figueroa	1 00
Nicolás Vuelto	1 00
Tomás Meza	1 00
Entimo Almendares	1 00
Francisco Rivera	1 00
Abel Machado	1 00
Pedro David	1 00
Juan Chamorro	1 00
Remigio Zúniga	1 00
Martín Flores	1 00
Pedro Ortiz	1 00
Gaudencio Galeas	25 00
Teodoro Chirino	1 00
Lorenzo Pizzati	10 00
Félix Quinn. (pagará)	200 00
Jesús Zavala	5 00
Van	\$ 1.943 50

Vienen.....	\$1.943 50
Augusto Granguard.....	5 00
La Municipalidad.....	800 00
José Carrere.....	5 00
Eugenio Meunier.....	10 00
José Andignon.....	5 00
Eduardo Lasvignottes.....	2 00
José Di Giuseppe y Compañía. (pagará)	75 00
Juan C. Laffite. (pagará).....	50 00
Sebastián Cano	25 00
J. Pastor Gutiérrez	5 00
Pompeyo Bertot.....	10 00
Gonzalo Galindo. (pagará).....	2 00
Leocadio Pozas id.....	2 00
Estanislao Flores id.....	1 00
J. Modesto Herrera id.....	15 00
Marcos E. Montiel.....	4 00

§ 2.959.50

La Ceiba: 28 de octubre de 1897.

MANUEL VILLAR.—FELICITO AMAYA, Srio.

Tratado sobre Derecho Penal y Extradición

[Concluye.]

Artículo 12.—Los hechos realizados en el territorio de un Estado que no estén penados según sus leyes, pero que lo estuvieren por la Nación en donde producen sus efectos, no podrán ser juzgados por ésta, sino cuando el delincuente cayere bajo de su jurisdicción.

Rige la misma regla respecto de aquellos delitos que no autorizan la extradición de los reos.

Artículo 13.—Los delincuentes asilados en el territorio de alguna de las partes contratantes, no podrán ser entregados sino en conformidad con las reglas que se prescriben en materia de extradición, bien entendido que, á los perseguidos por delitos políticos ó conexos, se concede un refugio inviolable en cada uno de ellos, sin perjuicio del deber de impedir que los asilados realicen actos que pongan en peligro la paz pública del Estado contra el cual hayan delinquido.

Artículo 14.—Los Estados signatarios se obligan á entregarse los delincuentes siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la Nación que reclama el delincuente tenga jurisdicción para conocer y fallar en juicio sobre la infracción que motiva el reclamo.

2.ª Que la infracción por su naturaleza ó gravedad autorice la entrega.

3.ª Que la Nación reclamante presente documentos que según sus leyes autoricen la prisión y el enjuiciamiento del reo.

4.ª Que el delito no esté prescrito con arreglo á las leyes del país reclamante; y

5.ª Que el reo no haya sido penado por el mismo delito ni cumplido su condena.

Artículo 15.—No se concederá la extradición sino cuando el delito tenga señalada la pena de dos años de prisión ó más, si fuere solicitada durante el enjuiciamiento; pero no limita los derechos del juicio si por circunstancias atenuantes ú otros esclarecimientos favorables al reo, fuere éste sentenciado á sufrir una pena menor.

Si la extradición se pidiere á virtud de sentencia ejecutoriada, el reo será entregado siempre que la pena impuesta no baje de un año de privación de la libertad.

Artículo 16.—No se consideran sin embargo susceptibles de extradición los reos de duelo, de adulterio, de injurias y de calumnia, ni los de delitos contra los cultos y de imprenta.

Artículo 17.—La calificación de los delitos á que se refieren los anteriores artículos, corresponderá á la Nación requerida, con arreglo á la ley que sea más favorable al reclamado.

Artículo 18.—La entrega del reo podrá ser suspendida mientras se halle sujeto á la acción penal del Estado requerido, sin que esto impida la sustanciación del juicio de extradición.

Artículo 19.—Siempre que el Estado requerido considere improcedente la demanda de extradición, deberá dar las explicaciones necesarias, sea por defecto de forma ó de fondo.

Artículo 20.—Las partes contratantes no estarán en la obligación de entregar á sus nacionales; pero deberán enjuiciarlos por las infracciones de la ley penal, cometidas en el otro Estado, y el Gobierno de este último comunicará al del otro, las diligencias, informaciones y documentos correspondientes, remitiéndole los objetos que constituyen el cuerpo del delito, con todo lo que conduzca al esclarecimiento necesario para la expedición del proceso. Verificado esto, el proceso criminal se continuará y terminará; y el Gobierno del Estado del juzgamiento informará al otro del Estado definitivo de la causa y de la sentencia ó sobresumimiento.

Artículo 21.—La extradición será siempre concedida aun cuando el presunto reo se halle impedido por esta entrega de cumplir obligaciones contraídas con personas particulares, las que tienen derecho de ejercitar sus acciones ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 22.—La entrega será hecha siempre bajo la condición de que si la pena del crimen ó delito que motiva la extradición, no es igual á la de la Nación reclamante y en la del refugio, se aplicará al delincuente la menor y en ningún caso la de muerte.

Artículo 23.—Si el mismo criminal ó acusado, antes de su entrega por su respectivo Gobierno, fuere á la vez reclamado por más de un Estado, será atendido con preferencia aquel en cuyo territorio hubiese perpetrado el delito mayor, y siendo de igual gravedad el que lo hubiese reclamado primero.

Artículo 24.—Para la extradición se entenderán directamente entre sí los Gobiernos. En la reclamación se especificará la prueba ó principio de prueba que por las leyes del Estado en que se hubiere cometido el delito sea bastante para justificar la captura y enjuiciamiento del culpable.

También deberá acompañarse en su caso la sentencia condenatoria, acusación, la orden ó auto de prisión y cualquier otro documento que equivalga á este mandamiento; y deben indicarse la naturaleza y gravedad de los hechos imputados y las disposiciones penales que les sean aplicables. En caso de fuga del reo después de estar condenado y antes de haber sufrido totalmente la pena, la reclamación expresará esta circunstancia é irá acompañada únicamente de la sentencia.

Artículo 25.—Para facilitar la prueba de la propiedad de los objetos y semovientes hurtados ó robados que se lleven de uno á otro Estado, se establece que la autorización y autenticación de los documentos respectivos, pueden hacerse por las autoridades superiores políticas del departamento en que el delito se haya cometido y mientras se presentan los interesados á la autoridad judicial del lugar en que se encuentren los objetos ó semovientes, deberá ordenar su depósito, bastando para ese fin el requerimiento, por telégrafo, de cualquiera de las autoridades mencionadas. Comprobada la propiedad de dichos bienes, serán entregados á sus dueños, aunque la extradición del reo no proceda ó todavía no se haya decretado.

tas del ferrocarril, á los fideicomisarios, á los abogados, para que diesen á nuestros asuntos el debido giro; cuando traigo, en fin, á la memoria todas las penosas entrevistas que con ellos tuve, las vehementes súplicas que les hacía, las violentas amenazas y tristísimos vaticinios, todos ya cumplidos, que en otras ocasiones les dirigía si abandonaban la empresa y traicionaban á la confianza del Gobierno y del público; cuando evoco, repito, todas esas dolorosas reminiscencias, se reanima mi espíritu con la tranquila serenidad que da la conciencia de una misión lealmente cumplida.

Lo que yo he tenido que sufrir durante este largo transcurso del tiempo defendiendo sin tregua ni descanso los intereses de mi país, como ya en diferentes ocasiones lo he manifestado á ese Gobierno; las luchas que he tenido que arrostrar, las calumnias y las críticas que he tenido que oír, sólo yo lo sé y por ningún honor ni distinción del mundo hubiera podido sobrellevar tal cúmulo de disgustos y adicciones, si por en medio no se hallasen el cariño y la honra de mi patria y mi vehemente deseo de cumplir mi deber. Afortunadamente de nadie puede exigirse sino lo que puede y no lo que no puede. Con fe y voluntad inquebrantables, con limpiísima conciencia, con rectísima intención, he hecho lo posible por corresponder á la confianza de mi Gobierno; y el mismo Dios, ante quien tengo en breve que dar cuenta de todos mis actos, no exige jamás de sus pobres criaturas un imposible.

Artículo 26.—En casos urgentes se podrá solicitar la detención provisional del inculcado por medio de comunicación telegráfica ó postal. El arresto provisional se verificará en la forma y según las leyes establecidas por la legislación del país del asilo, pero cesará si en el término de un mes contado desde que se verificó, no se formaliza la reclamación de extradición.

Artículo 27.—En todos los casos en que proceda la prisión del refugiado, se le hará saber su causa en el término de veinte y cuatro horas y que podrá dentro de tres días perentorios contados desde el siguiente al de la notificación, oponerse á la extradición alegando:

1.º Que no es la persona reclamada.

2.º Los defectos sustanciales de que adolezcan los documentos presentados; y

3.º La improcedencia del pedido de extradición.

Artículo 28.—En los casos en que fuese necesaria la comprobación de los hechos alegados, se abrirá el incidente á prueba, rigiendo respecto de ella y de sus términos las prescripciones de la ley procesal del Estado requerido.

Artículo 29.—Los objetos robados ó hurtados, los instrumentos y útiles de que se hubiere servido para cometer el delito y cualquier otro elemento de prueba, serán remitidos al mismo tiempo que se efectúe la entrega del detenido y aun cuando después de haberse acordado, no pudiere verificarse la extradición por causa de muerte ó fuga del reo. Se hará entrega igualmente de todos los objetos de la misma naturaleza que el prevenido haya ocultado ó depositado en el país del asilo y que después se encuentren. Entretanto quedan á salvo los derechos de terceras personas sobre los indicados objetos, cuya restitución deberá hacerseles libre de todo gasto, é inmediatamente después de concluido el procedimiento penal.

Artículo 30.—Los gastos que causen el arresto, mantenimiento y transporte del individuo reclamado y también los de la entrega y traslación de los objetos que, según el artículo anterior, deben remitirse, serán de cuenta de los Estados en sus territorios respectivos. El individuo reclamado, será conducido al lugar de la frontera ó al puerto que indique el Gobierno que ha solicitado la extradición y á cargo de este mismo serán los gastos relativos al embarque.

Artículo 31.—La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este Tratado, no impedirá su vigencia en todo lo que fuere aceptado, contándose ésta desde que los Gobiernos se comuniquen la aprobación respectiva, lo cual equivaldrá al canje.

Y en fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de tres ejemplares, en Guatemala, á diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S.) T. G. BONILLA.—MANUEL DELGADO.—
(L. S.) LEONIDAS PACHECO.—(L. S.) ANTONIO
BATRES.—MARIANO CRUZ.—ANTONIO GONZÁLEZ
SARAVIA.

AL VUELO!

POR EL PARTIDO LIBERAL HONDUREÑO

III

—“Y ¿qué es la electricidad?”

—“Todos los días me lo preguntan, y yo todavía no lo sé,” me contestó, mirando á las nubes en una tempestuosa tarde de diciembre, en Nueva York, Edison, el eminente Tomás Alva Edison,

Poderes ó instrucciones del Gobierno al Ministro don Carlos Gutiérrez.—Aprobaciones del Gobierno y de los Congresos á varios contratos y negociaciones relativas á la empresa del ferrocarril.—Nombramiento de Enviado Extraordinario cerca de la Corte de España y Carta de Gabinete á S. M. don Alfonso XII.

República de Honduras
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Gracias: 26 de mayo de 1866.

Señores:

Instruido el Excelentísimo señor Presidente de la República, del estimable oficio de VV. SS. de 21 de marzo recién pasado y del adjunto proyecto de contrata para la construcción del ferrocarril interoceánico, que el infrascrito ha tenido el honor de recibir, ha estimado en su justo valor las razones de VV. SS., expresadas en favor del indicado proyecto; y considerando que un convenio celebrado bajo las bases propuestas será conveniente y ventajoso para el país, no ha vacilado un momento en otorgar á VV. SS. al efecto los adjuntos poderes de un tenor.

Con este acto nuestro Gobierno da á VV. SS. un pleno testimonio de la alta confianza con que les distingue, y no duda de que VV. SS. harán el prudente uso que conviene, de las facultades de que se les ha investido.

Si la gran empresa de que nos ocupamos se realiza, como es probable, á impulso de los importantes trabajos de VV. SS., á más de la gloria

18

FOLLETIN

INFORME DOCUMENTADO

QUE EL EX-MINISTRO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CERCA DEL GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITÁNICA,

DON CARLOS GUTIERREZ

PRESENTA AL

COMITÉ ESPECIAL DE TEGUCIGALPA,

RELATIVAMENTE Á LOS EMPRÉSTITOS CONTRATADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO.

(Continúa)

Gobierno de Honduras no tuvo medio de evitarlas, y mucho menos su Ministro, que de orden de su Gobierno firmó con recta intención y evidente buena fe los contratos celebrados con altas y poderosas casas bancarias y redactados todos ellos por los más eminentes juriscónsultos de Inglaterra, quienes habían igualmente redactado casi idénticos contratos para el Perú, Bolivia, Venezuela, El Brasil, Egipto, Turquía y otras diversas naciones que sería prolijo enumerar. No; aun con las lecciones de lo ocurrido no acierto á explicarme cómo hubiera podido evitar los contratiempos sufridos. Aun en estos momentos, cuando echo una mirada retrospectiva al través de tantos años, cuando evoco en mi mente el pasado, cuando recuerdo todos los esfuerzos que hice para inducir á los banqueros, á los contratis-

ante quien se descubre con respeto y admiración toda la humanidad culta. "Creedme, agregó: no sé cuál es la esencia íntima de la electricidad; ignoro las causas y sólo conozco algunos de los efectos de esa fuerza; pero sé lo que ella hace, y eso me basta: que los sabios hablen, yo hago."

He meditado muchas veces en la profunda filosofía que encierran estas pocas palabras; y he pensado si ella no será la más absoluta refutación que pueda hacerse á tantos y tantos charlatanes de fecunda imaginación y palabra elocuente, muchos de ellos acaso bien intencionados, que han recibido los honores de la apoteosis, por haber difundido brillantes teorías que ni ellos mismos han podido armonizar con las realidades tangibles de la vida.

Paréceme incontrovertible esta verdad, más que todo, cuando la estudiamos en el dominio de las ciencias políticas. Y es fácil comprobarlo, fijando la atención en la carencia que se observa de una nomenclatura peculiar á ellas, y simultáneamente, en la ignorancia de que adolece la mayoría de los habitantes de nuestro Nuevo Mundo; causas ambas que han generado esta deplorable confusión de ideas y de procedimientos en que ahora vivimos.

Los ejemplos ilustran los asuntos. Aunque la audacia ayuda á la fortuna, nadie se atreverá á hablar del volumen y el peso de Júpiter ó de la órbita de Marte, ó de los anillos de Saturno, sin haber estudiado Astronomía; no hay quien se atreva á expresar su opinión acerca de la familia y la especie y el género que sean propios para la clasificación de una planta, sin tener conocimiento de la Botánica; ni sé de nadie que se haya atrevido á expresarse sobre la ataxia muscular ó la aplicación de un anestésico, sin saber medicina. Y es porque las ciencias, cual más, cual menos, tienen todas sus términos técnicos que les son propios, su lenguaje especial que no todos comprenden, y que separa, como un muro, á los doctos de los que no lo son.

No sucede esto mismo en el orden político. Habla un profesor de *libertad, de igualdad, de garantías*; y como estas palabras las sabe todo el mundo, todos creen entender con acierto el significado de ellas, pero cada uno lo comprende á su manera y lo aplica con diverso criterio. De aquí, que haya tantas opiniones como hombres, cuando no debía existir sino una sola que debe ser la verdadera; de aquí mismo, el caos, la confusión abominable en las ideas y en las personas, que da por resultado, en último término, la ocultación de la verdad y de los individuos que la poseen, la imposibilidad consiguiente de poner en la armonía las teorías y las prácticas, las palabras y los hechos.

Otro ejemplo: *pueblo*. Al hablar del pueblo, algunos se refieren únicamente á los carpinteros, herreros, sastres, zapateros, albañiles, mecánicos, á los obreros en general; los que forman estos gremios se juzgan muy honrados, y con razón, de pertenecer al pueblo, pero se equivocan, en lo general, juzgándose también los mejores, los preferidos, los que deben mandar en la República. Otros creen que *pueblo* es una palabra denigrante, una voz despectiva con que se nombra solamente al vulgo, á los vagos, á los viciosos, á los estúpidos, á los más ignorantes, en una palabra, á los peores: los que profesan con sinceridad esta opinión y no se hallan en esas tristes condiciones, tienen razón para no querer pertenecer á *este pueblo*; pero se equivocan también creyendo que no pertenecen *al pueblo*, porque son superiores á él. Si todos supieran que *pueblo* es el conjunto de *todos* los ciudadanos que pertenecen á la nación; si al decir "soy del pueblo," se entendiera lo mismo que si se dijese "soy hondureño," la idea de la igualdad haría cesar toda

que les tocará, el Estado contraerá una deuda de gratitud hacia VV. SS. y el Gobierno sabrá compensarles sus servicios.

Como una instrucción anexa á los referidos poderes, el señor Presidente me ha ordenado decir á VV. SS. que no debe concluirse ningún convenio sobre la construcción del ferrocarril aludido, sin obtener antes una positiva seguridad de que la antigua compañía, ó no existió, ó ha renunciado de todos sus derechos, para de este modo evitar que más tarde se quisiese hacer valer que el Gobierno de Honduras haya operado un despojo de concesiones hechas sobre el mismo negocio. Al infrascrito, lo mismo que al señor Presidente, no se les oculta que en el caso de tener que hacer efectivas las condiciones onerosas á que se sujetó la expresada compañía, no se encontraría ninguna persona que lo representase, y pareciera, como en efecto está, disuelta; pero acaso para hacer reclamos al Gobierno, no faltaría quien pretendiese representar sus derechos. Por esto es que el señor Presidente quiere que, al tratar este asunto, se tengan las precauciones necesarias.

Con la mayor complacencia, el infrascrito ofrece á VV. SS. las consideraciones de su distinguido aprecio.

(Firmado)—PONCIANO LEIVA.

Señores Dr. don Víctor Herrán y don Carlos Gutiérrez, Ministros Plenipotenciarios de Honduras, etc., etc.

disputa y nos habría colocado á todos, en paz, camino de la razón, para investigar lo verdadero.

Resalta aun más la evidencia de lo expuesto anteriormente, cuando se trata de dar solución al problema más trascendental de la política: los sistemas de gobierno.

Qué es gobernar? He aquí una cuestión que cada escuela resuelve de muy distinto modo; de ahí las formas de gobierno conocidas con los nombres de Monarquía absoluta, Monarquía constitucional y República.

Concretándonos á la última, podemos preguntar: ¿cómo debe gobernarse en la República? La gran mayoría de nuestros pueblos hispanoamericanos, ó desconoce las teorías, ó conociéndolas, las desdeña por desacreditadas; y juzga con el criterio de los hechos, por la amarga experiencia personal que le han dejado los Gobiernos anteriores.

Tal me parece que sucede en Honduras. La mayoría del pueblo ha aprendido solamente lo que le han enseñado y ha hecho sólo lo que le han permitido. Sabe que gobernar consiste en vigilar escrupulosamente todas las acciones de la vida pública y privada del hombre, desde la cuna hasta la tumba, con el objeto de coartarle su actividad y explotar su trabajo. Se ha visto encadenado por doquiera: desde el lecho materno, el niño ha sido dirigido por fuerzas autocráticas, que ordenaron desde el mínimo detalle del modo como debían criarle hasta el modo como debía morir. Esa nefaria persecución se llevó más allá de la tumba, aunque parezca increíble: nadie podía morir con su conciencia tranquila y ordenada según su propia voluntad, porque ahí estaba el sacerdote de una religión privilegiada, que se lo impedía; nadie podía disponer libremente de sus propiedades durante la vida y ni aun á la hora de la muerte, porque ahí estaban entonces mil leyes coercitivas, decretos arbitrarios y órdenes verbales y anónimas, que le cohibían su voluntad.

El pueblo ha trabajado virilmente, ha luchado con tesón contra los innumerables obstáculos que le cerraban el paso; las huellas de sus pies ensangrentados se marcaron lo mismo en los picos de las sierras casi inaccesibles que en las arenas de las playas mortíferas. Jamás retrocedió, no descansó jamás y, sin embargo, se ha visto paupérrimo, arruinado, porque ha trabajado para otros. No podía dar un sólo paso sin tropezar con un empleado haragán y déspota, ó un agente secreto y pérfido, que espiaba su conducta siguiéndole á todas partes como la sombra de su cuerpo. Aquí una aduana, allí un estanco, más allá una tesorería; en todas partes una oficina de recaudación de contribuciones: peajes, pasaportes, cédulas, guías, alcabalas, adehalas, timbres, sellos, diezmos y repartimientos obligatorios y también perentorios; contribución para el Gobierno y para la Iglesia, por todo y para todo; y luego, y también forzosamente, contribución para la Beneficencia: para el hospital, para el lazareto, para el asilo de mendigos, de huérfanos, de locos y de expositos. Donde quiera un obstáculo para embarazar el desenvolvimiento de su inteligencia y su fecunda movilidad productora; donde quiera un agente armado para detenerle en su generosa ascensión hacia un propósito independiente y honrado; donde quiera un banco, una tesorería, una oficina de cobros, destinada á absorber, como la esponja, la parte más considerable de los frutos creados á costa de sus sufrimientos y á veces de su sangre; como que los impuestos no eran el tanto por ciento de seguro que cada ciudadano debía pagar en retribución de la vigilancia protectora que el Gobierno debía ejercer sobre las vidas y las propiedades, sino que era un derecho consuetudinario de los señores de horca y cuchillo, destinado á arrancar

Se inserta en francés el siguiente amplio Poder á que se refiere la anterior comunicación, por no disponer del original español, el cual se entregó en octubre de 1867, á los señores Bischoffsheim, quienes para mayor seguridad lo depositaron en el Banco de Inglaterra.

El mismo documento en copia auténtica fué remitido oportunamente por el propio Gobierno de Honduras á don Víctor Herrán, quien sin duda debe conservarla en su poder.

Existen además, muchísimas copias notariales en diversas oficinas de Londres; y el mismo poder se ha publicado en inglés en el libro azul del Parlamento Británico de 29 de julio de 1875, entre los documentos que se presentaron al Selecto Comité sobre empréstitos extranjeros.

El que se inserta en francés está tomado literalmente del que se consignó en los contratos ajustados con los señores Bischoffsheim y Mc. Candlish, relativos á la contratación del empréstito de 1867 y á la construcción del ferrocarril, cuyos contratos han sido aprobados por decreto del Soberano Congreso de la República, fecha 18 de febrero de 1868.

COPY POWER

JOSÉ MARÍA MEDINA,

Général de Division et Président Constitutionnel de la République de Honduras dans l'Amérique Centrale,

Desirant faciliter la construction du chemin de fer inter-océanique et faisant usage de la fa-

las gotas de sudor del obrero para amasar con ellas la arcilla de los palacios, para dar pábulo en ellos á la inmoralidad administrativa y para alimentar bajo sus bóvedas á la ignorancia presuntuosa y soberbia, á la embriaguez, la ociosidad y la concupiscencia!

Y entretanto, el país despoblado por efecto de la emigración, sin industria, sin caminos, sin comercio, sin crédito, sin honra, sin nada. Todos con la obligación de sufrir á los monstruos de la dominación y de la explotación; nadie con derecho á reclamar, ni á quejarse siquiera; todo para los gobernantes; para los gobernados, para la patria, nada.

Y ¿se quiere que con tales enseñanzas, con semejantes tradiciones, con esas costumbres reviva en un día la fe muerta y el entusiasmo de las gentes, hasta el punto de que ejerzan sus derechos con espontaneidad y cumplan sus deberes sin apremios?

Y ¿se pretende que, porque el pueblo no está preparado para la libertad, no debe ejercitarse en el uso de ella, seguramente para que la ignore hasta la consumación de los siglos?

Pues ni lo uno ni lo otro. Me explico perfectamente, que la opinión favorezca al Gobierno de la actualidad: él no está inmóvil, como estatua de piedra, mirando al pasado para inspirarse en él, ni marcha con una rapidez vertiginosa, y por ende despótica, que provocaría la acción inmediata de los elementos reaccionarios que están incrustados en las costumbres populares.

Comprendo que al Presidente de Honduras le combatan los que aún quieren continuar gobernando á este país como los capataces á un presidio, y también los serviles, los despreciables que echan de menos el látigo que estaban acostumbrados á sentir sobre la espalda. Comprendo que al Doctor Bonilla le quieran los que quieren á Honduras: unos por lo que él dice, otros por lo que hace, los mejores porque dice lo que hace y hace lo que dice. Lo que no comprendo es que haya quien censure á él por demasiado bueno, y á su obra por muy avanzada, como si alguna vez la bondad y el progreso pudieran envenenar la atmósfera que se respira en la mísera morada de los hombres.

GUSTAVO ORTEGA.

GACETILLA

EFEMÉRIDES.—

1839.—*Noviembre 29.*—Por decreto de esta fecha, la Asamblea Constituyente de Guatemala ordena que, en lo sucesivo, la persona encargada del Poder Ejecutivo tome la denominación de *Presidente del Estado*; denominación que se usó, poco después, en los Estados de Honduras y El Salvador. En Nicaragua se sustituyó también á la antigua denominación de Jefe del Estado, la de Director Supremo; solamente en Costa-Rica no se hizo novedad.

Marure.

GRADOS.—El joven don Manuel Membreño obtuvo el 24 de este mes, en la Universidad Central, el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Su tesis versó sobre este tema: "¿Conviene que los extranjeros gocen de los mismos derechos civiles que los nacionales?" Los examinadores fueron: Licenciado don Crescencio Gómez, Dr. don Rafael Alvarado Manzano y Doctor don Eduardo Martínez López. Ayer obtuvo igual grado el joven don José María Sandoval.

"Filiación natural" fué el tema de su tesis, y formaron el jurado examinador los señores Li-

culté constitutionnelle accordée du pouvoir exécutif á inciter et protéger le développement de l'industrie agricole, manufacturiere et commerciale á present de concéder comme en effet il concède par les presentes á Monsieur Victor Herran, Ministre Plenipotentiaire de la République á Paris, et á Monsieur Carlos Gutiérrez, Ministre Plenipotentiaire de la République á Londres, plein pouvoir á l'effet de conjointement ou solidairement negocier, conclure et signer toutes conventions ou contrats pour la construction et l'exploitation pour le compte du Gouvernement du Honduras du chemin de fer proyecté, qui devra partir du Port de Cortez et aller jusque á la Baie de Fonseca.

Il est également concédé du susdits Ministre Plenipotentiaires tous pleines pouvoirs amples par les presentes á l'effet á émettre et signer du nom de la République tous les titres qu'ils pourront émettre en représentation de tous emprunts négociés par eux pour le payement de la construction du chemin de fer précité étant intenan que le Gouvernement ratifiera comme dès á present il ratifie toutes les conventions que Messieurs les Ministres sus nommés jugeront utile et convenable de conclure dans l'intérêt du pays du nom du Gouvernement et de l'état pour la prompte realization de l'enterprise sus enoncé.

Les titres qui serontanis seront garantis:

Continuara

cenciados don Antonio R. Reina, don Carlos Zúñiga y don Alberto Membreño.

Felicítamos cordialmente á los jóvenes Membreño y Sandoval.

Correspondencia

REZAGADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS EN LA SEMANA PASADA

Ausentes

Eduardo J. Pagnaga, Yuscarán; Petronilo Ramon los, Gosevran; Bernarda Zúñiga, 2, Retortó.

Desconocidos

Director de "La Nación," New York; "La República," Guatemala; "El Hondureño," Guatemala; Horacio Acosta, Santa Bárbara; Eduardo Fernández, San José de Costa-Rica.

Rehusada

Sotero Roque, Potrerillos; Alejandro Miranda, Tegucigalpa.

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1897.

J. A. TURCIOS.

V.º B.º—FRANCISCO ALTSCHUL.

ANUNCIOS

La Dirección General de Correos

Con el objeto de evitar en lo adelante las reclamaciones indebidas que se le hicieren, y atender las que fueren justas, castigando con todo rigor de la ley á los empleados de su dependencia que resultasen culpables; lo mismo que de prevenir los perjuicios que pudieran ocasionarse á los particulares por falta de franqueo legal de la correspondencia, ha creído conveniente poner en conocimiento del público lo que sigue:

Toda correspondencia deberá ser EXCLUSIVAMENTE franqueada con los sellos postales en uso. Los timbres fiscales no tienen para este fin ningún valor; por consiguiente, el destinatario de una correspondencia así franqueada, pagará el doble del porte. Las cartas deberán presentarse debidamente cerradas, sin roturas ni suciedades en los pliegues del pegamento. Los empleados de las oficinas de correos rechazarán esa correspondencia, y si se encontrare en los buzones, no se le dará curso y se trasladará al departamento de Rezagos.

Es de conveniencia general que la Dirección de la correspondencia se ponga con la mayor claridad posible, procurando en todo caso consignar la jurisdicción departamental á que corresponde la ciudad, población, aldea ó finca donde reside el destinatario. También es de utilidad para el remitente hacer uso de sobres timbrados con su nombre ó poner éste manuscrito, para devolverle sin demora su correspondencia, en caso de que no sea habido el destinatario.

Todos los reclamos, de cualquiera clase que sean, deberán presentarse por escrito á la Dirección General. Los cambios de domicilio ó residencia se avisarán con oportunidad y por escrito á la misma Dirección.

FRANCISCO ALTSCHUL.

A licitación

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Hace saber: que el señor don Charles Burn ha presentado al Poder Ejecutivo la solicitud que dice:—"S. P. E.—Yo, Charles Burn, mayor de edad, soltero, súbdito británico y vecino de Tela, departamento de Yoro,—ante voz, con profundo respeto, vengo á solicitar el permiso exclusivo, por el término de diez años, para cortar maderas de Caoba y Cedro en los lugares llamados Río Colorado, Río Cuero y Laguna Quemada. Para emprender dicha empresa os ruego que me concedáis la introducción libre de derechos fiscales de todas las herramientas y materiales para el uso de mis trabajos. El libre uso de los ríos y arroyos. Exención de servicios militares y municipales de mis empleados en tiempo de paz. Garantía de S. P. E. de que los derechos de exportación no se aumentará durante el término que tengo solicitado sobre las maderas que tengo que exportar. Pagaré á S. P. E. por cada árbol en condiciones buenas y sólidas, la suma de cinco pesos oro ó su equivalente, quedando excluido de los derechos de exportación. Depositaré en la Aduana de Puerto Cortés á la orden del Supremo Gobierno un mes después de estar ratificada por el Congreso Nacional mi solicitud, la suma de quinientos pesos oro ó su equivalente, en abono por los árboles que entraré á cortar; y lo que queda restando, al embarcarse las maderas; y de igual manera depositaré cada siguiente año un mes después de principiar los trabajos. Como este es un asunto que aumentará las rentas del país, no tengo duda de que el S. P. E. resolverá para el beneficio mutuo esta solicitud sin demora alguna.—S. P. E.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1897.—Charles Burn".

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1897.

José M. Muñoz.

"Honduras Literaria"

Esta importante obra que está publicando el Licenciado Rómulo E. Durón, da á conocer la vida literaria de Honduras desde la Independencia hasta nuestros días. El primer tomo, que está á la venta al módico precio de \$3.50 el ejemplar, comprende los escritores en prosa. Contiene biografías, memorias, discursos políticos y académicos, artículos de costumbres, estudios sociales, políticos, religiosos, históricos y geográficos y, en suma, producciones literarias tanto de utilidad como de recreo.

COMAYAGÜELA, 2.ª AVENIDA, NÚMERO 33

Año Nuevo

Tarjetas de felicitación, con elegantes dibujos,
\$ 1.00 y \$ 1.25 el 100.

Tarjetas en blanco \$ 0.50 hasta \$ 1.00 el 100.

De venta en la

Litografía Nacional



DE LA PIMIENTA A COMAYAGUA

Habiéndose comenzado los trabajos de esta obra regeneradora del país, se avisa á los mecánicos de toda clase y operarios en cualquier número, que vayan á La Pimienta, que encontrarán ocupación bajo buenas condiciones.

¡ Al trabajo, al trabajo, hondureños, para engrandecer la patria!

W. S. VALENTINE.

HOTEL ESTRADA

PESPIRE, HONDURAS, C. A.

FIRST CLASS HOTEL

NEW ESTABLISHED

Situated on the Plaza Grande, on the right

Fine comfortable rooms, well aired

Excellent service.—Good table

Saddle-mules

and

cargo-mules can be get in the hotel

REDUCED PRICES

Con las notables mejoras hechas en el local que antes ocupaba, se ofrece hoy al viajero.

Cuartos ventilados y cómodos.—Cocina confortable, para todos los gustos.—Bestias de alquiler, de silla y de carga.—Los precios, por lo reducidos, no tienen competencia.

Visítate este establecimiento y quedarás satisfecho de su buen servicio y de sus excelentes comodidades.

Su dirección es la siguiente:

A la derecha de la iglesia, en la plaza.

Es la única casa de alto que hay

EN PESPIRE.

HÓTEL MODERNE

NOUVELLEMENT RESTAURÉ

Situé sur la Grande Place, á droite

Grandes chambres, bien aérées et confortables

Excellent service

Bonne cuisine pour tous les goûts

On lone des mules de selle et de charge

PRIX TRÉS RÉDUITS

RAFAEL ESTRADA,

Propietario.

GANADO PARA CUBA

Compraremos 10.000 ó más novillos gordos, de potrero, de 3 á 4 años, en lotes de 300 reses para arriba, AL CONTADO.

Para pormenores dirigirse á

J. F. BERNDES & C.ª

Importadores de Ganado.—Apartado 349, Habana, Cuba.

12—9)

Protesta

La hago formal y conforme al derecho que me asiste, á la venta ó compra que haga cualquiera persona de una acción de casa que por herencia de mi tía doña Bernarda Valerio, legalmente autorizada, me corresponde en la casa de la mortual de don Manuel Valerio y doña Gervasia Navarro de Valerio, en la ciudad de Yuscarán.

Téngase entendido que cualquiera negociación que se haya hecho ó se haga sin mi consentimiento, en la parte que me corresponde, será de ningún valor.

FELIPA VALERIO.

Tegucigalpa: 19 de Noviembre de 1897.

Se solicita una zona mineral

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber:

Que con fecha 24 de julio del corriente año, presentó á esta Secretaría Mr. P. H. O' Hora, natural de los Estados Unidos, como representante legal de Mr. William Laurence, una solicitud, en la cual manifiesta: que teniendo su representado el firme propósito de establecer trabajos auríferos de alguna significación, pide se le conceda una zona mineral, de seiscientos manzanas, en Potosí, jurisdicción de Concepción de María, departamento de Choluteca, y cuyos límites son los siguientes:—al Oriente, el sitio de "Las Tremantinas;" al Occidente, la zona mineral de Potosí; al Norte, la aldea de Potrerillos; y al Sur, el sitio del Guarumo.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, para los fines de ley.

JUAN RAMÓN MOLINA.

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1897.

"LA ESTRELLA"



FABRICA DE JABON

DE

J. Rossner & Compañía

AMAPALA

ÚNICAS AGENCIAS:

En Tegucigalpa..... C. W. Campbell & Ca.
En Comayagüela..... Modesto Láinez.

PRECIOS:

Caja de 35 barras..... \$ 13 00
" " 100 panes..... 13 00
La arroba de uno y otro..... 7 00

Tip. Nacional.—Tercera Avenida E., Núm. 42